



# CORONAVIRUS

## ASPECTOS LEGALES CORPORATIVOS

# Eximentes de responsabilidad

- Teoría de la imprevisión
- Caso fortuito
- Fuerza Mayor



# Teoría de la imprevisión

Los tribunales tienen el derecho de suprimir o modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentren modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido prever esta modificación.



# Requisitos

- Contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo.
- Debe hacerse una solicitud.



# Requisitos de la solicitud

- Debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios.
- Debe indicarse los motivos sobre los que está fundada



# En caso de negarse la solicitud...

Si no hay acuerdo entre las partes, dentro de un término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia



# ¿Cuándo debe presentarse la demanda?

Dentro de los 30 días siguientes



# Opciones en caso de demanda

I. La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato

II. La terminación (resolución) del contrato.





# Consecuencias

- Los efectos de la modificación o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones generadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible.
- No procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.



# Caso fortuito

- Es aquel hecho producido por la naturaleza
- Se caracteriza por su "imprevisibilidad"
- Ejemplos: fuego, las inundaciones, los terremotos o movimientos sísmicos y el granizo, entre otros



# Fuerza mayor

- Es el hecho realizado por el hombre
- Implica la "irresistibilidad" al acontecimiento



# Hechos del hombre

- Delitos que pueden provocar la destrucción de una cosa cierta y determinada debida a un tercero
- Invasiones,
- Las guerras,
- Ataques a mano armada
- Huelgas



# Actos de la autoridad

- Son todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad, siempre que el deudor no haya dado lugar a esa determinación



# Características del caso fortuito o fuerza mayor

- Imprevisibilidad
- Generalidad



# Imprevisibilidad

- Implica que cuando el hecho puede ser previsto el deudor, debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo, y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor.



# Generalidad

- Implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona.
- No basta con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas





# En qué casos no hay caso fortuito o fuerza mayor

- Dolo
- La negligencia o imprudencia del deudor
- La voluntad en obtener el resultado
- La falta de diligencia que caracteriza a la culpa



# ¿Quién regula el caso fortuito o fuerza mayor?

- Puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.



¿Se pudieron tomar las prevenciones correspondientes para evitar el Coronavirus o las medidas impuestas?

- No, en los contratos celebrados en el 2019, o antes



# ¿Se pudieron tomar las prevenciones correspondientes para evitar el Coronavirus o las medidas impuestas?

- 13 de enero: se dio el primer caso de infección fuera de China
- 17 de enero: Estados Unidos implementó exámenes de detección de síntomas en los aeropuertos de San Francisco, Nueva York y Los Ángeles
- 21 de enero: se confirmó el primer caso en Estados Unidos

# ¿Se pudieron tomar las prevenciones correspondientes para evitar el Coronavirus o las medidas impuestas?

- 24 de enero: se reportaron los primeros casos en Europa.
- 11 de marzo: la Organización Mundial de la Salud, declaró la pandemia por Covid-19

# Características del Coronavirus

- Sí tiene el carácter de imprevisibilidad y generalidad.
- No media dolo, negligencia, imprudencia ni falta de diligencia del deudor.
- Salvo casos de excepción, el deudor no continúa vinculado al cumplimiento de su obligación, esto es, no es responsable.



¿Debe pagar penas convencionales, intereses moratorios, o sanciones, quien sufre caso fortuito o fuerza mayor?



# Elementos de la pena convencional

- a) Acuerdo de voluntades de los contratantes, accesorio a una convención principal;
  
- b) Sobre la imposición de una pena, en sustitución del resarcimiento de posibles daños y perjuicios;





# Elementos de la pena convencional

- c) para el caso de incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación objeto de la convención principal, y
- d) pena consistente, en el otorgamiento de alguna prestación a favor del acreedor.



# Qué otros nombres recibe la pena convencional

- Cláusula penal
- Renta
- Compensación
- Interés moratorio
- Aumento en el porcentaje de réditos,
- Prestación adicional



# Principios que rigen al caso fortuito o fuerza mayor

A lo imposible nadie está obligado



# Caso fortuito o fuerza mayor en el arrendamiento

Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide o obstaculiza al arrendatario el uso de la cosa arrendada, se impone al arrendador el riesgo por caso fortuito o fuerza mayor (artículo 2431 del Código Civil)



# Derechos del inquilino por caso fortuito o fuerza mayor

- a) No pagar rentas mientras dure el impedimento para usar el bien, o
- b) Pedir la rescisión del contrato de arrendamiento, si el impedimento dura más de dos meses.
- c) A no renunciar a las facultades anteriores.

# Qué se entiende por caso fortuito en el arrendamiento

- Acontecimiento desacostumbrado que los contratantes no hayan podido razonablemente prever
- Ejemplos:
  - Incendio,
  - Guerra,
  - Peste,
  - Inundación insólita,
  - Langosta,
  - Terremoto



# ¿Podría el inquilino reclamar alguna indemnización por no poder usar el inmueble?

No. Para los casos en que la cosa arrendada se haya visto tan afectada al grado de que su uso o goce sea gravoso o imposible para el arrendatario, si bien se le da el derecho a no pagar rentar o rescindir el contrato, ello es sin responsabilidad para ninguna de las partes.

# Se puede invocar la teoría de la imprevisión en materia comercial

En materia comercial, no se contempla la teoría de la imprevisión.





# ¿Por qué no se puede invocar la teoría de la imprevisión en materia comercial?

- No exige alguna formalidad o requisito para que los contratos mercantiles tengan validez, pues únicamente establece que los mismos deben cumplirse en la forma y términos que las partes quisieron obligarse.
- Se consagra el principio de *pacta sunt servanda*, esto es, indica que lo estipulado por las partes, en cualquier forma que se haya establecido, debe ser llevado a efecto.

# ¿Por qué no se puede invocar la teoría de la imprevisión en materia comercial?

- Se sigue el sistema rígido de los contratos, acorde con el principio relativo a los efectos de la declaración de voluntad.
- Los contratos obligan a las partes al exacto cumplimiento de las prestaciones expresamente pactadas, y además, a las consecuencias que de los mismos se deriven, según su naturaleza, conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

# ¿Por qué no se puede invocar la teoría de la imprevisión en materia comercial?

- No deja lugar a su interpretación a fin de aplicar la teoría de la imprevisión en razón de la buena fe contractual.

# Excepción

- Existiendo causas imprevisibles que alteren fundamentalmente la economía de un determinado grupo social, no apreciado por las partes, se pueden modificar las condiciones de los contratos relativos, mediante disposiciones de carácter general.
- Ejemplo: Programas de Apoyo a Deudores de la Banca



# Caso fortuito y fuerza mayor en materia comercial

- Se libera de responsabilidad al comisionista que tuviere en su poder mercaderías o efectos por cuenta ajena; o da derecho al transportista de rescindir el contrato; e
- Impone responsabilidad al depositario, al cargador; al consignatario, en caso de que retenga la mercancía; y al consignante, si no recoge la mercancía.



# Conclusiones:

- Debe analizarse cada caso en específico para determinar qué fue lo acordado por las partes, para que, con base en eso, se determine si es procedente, o no, invocar la teoría de la imprevisión, el caso fortuito o la fuerza mayor
- El caso fortuito y la fuerza mayor no es una situación que pueda alegarse, y mucho menos probarse, tan fácilmente.

# Conclusiones:

- Aquellos que cuenten con un seguro en sus empresas, podrían estar cubiertos de las contingencias que se presenten a partir de la declaración de emergencia sanitaria, en cuyo caso habrá que analizar las condiciones generales y la póliza respectiva.



